--- Trelew, de Febrero de 2017.----------

-- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

- --- I.- Que por la presente queja la parte actora pretende cuestionar el efecto suspensivo con que se concedió a fs. 36 de este legajo, el recurso de apelación que la demandada dedujo contra la resolución de fs. 123/130 del principal que decretó el embargo.----------

---- Que, estando los autos principales también en esta Alzada para examinar los recursos planteados, tanto la actora como la demandada denunciaron el fallecimiento del Sr. M. O. D. R. (fs. 187 y 195/196). A fs. 197/vta. obra el Acta de la audiencia que se convocó.----------

--

--- Que, como consecuencia de ello, y sin perjuicio de lo que se resolvió sobre la representación del Dr. E. Z. en los autos principales, cabe traer a colación que también se decidió allí que los agravios vinculados al embargo de la demandada (justificado en la particular situación personal del Sr. D. R., que motivó la declaración de inaplicabilidad del art. 98 de la Constitución del Chubut y de inconstitucionalidad de las leyes I nº 2089 y VII nº 72) se tornaron abstractos, y que, por haberse modificado las circunstancias que determinaron dicha cautelar, se la dejó sin efecto.---------- --- II.- De modo que, no subsistiendo el embargo, carece de sentido práctico expedirse sobre el cuestionado efecto dado por la resolución de fs. 36 al recurso deducido a fs. 34 contra esa cautelar, según constancias de este legajo.---------- En sustento de lo anterior, cabe señalar que el criterio corriente en la materia sostiene que resulta de la esencia del Poder Judicial decidir colisiones efectivas de derechos, pues no compete a los jueces hacer declaraciones generales o abstractas sobre cuestiones que se han tornado inoficiosas (en la c. 429/11, S.D.C. nº 25 de 2011, voto del Dr. Ferrari, con remisión a la C.S.J.N., 17/11/1994, Fallos 317:1548, voto del Dr. Fayt; y en el mismo sentido: S.T.Chubut, S.D. nº 06/S.R.E./2010; entre muchas otras).----------

-- --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones, integrada por Conjueces, con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

-- --- Declarar abstracta la queja de fs. 37/40vta.----------

------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase junto con el proceso principal.----------

LEANDRO ANTONIO SECHI
CONJUEZ DE CÁMARA

JUAN JOSÉ SERVICI
CONJUEZ PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO

CÁMARA DE APELACIONES